



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 25 de febrero de 2010 (26.02)
(OR. en)**

**Expediente interinstucional:
2009/0027 (COD)**

**16626/2/09
REV 2 ADD 1**

**ASILE 94
CODEC 1367**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición en primera lectura adoptada por el Consejo el 25 de febrero de 2010 con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo
= Exposición de motivos del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

I. INTRODUCCIÓN

El 18 de febrero de 2009, la Comisión adoptó la propuesta de Reglamento por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA) ¹ y la propuesta de acompañamiento que modifica la Decisión por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados (FER) ².

El 7 de mayo de 2009, el Parlamento Europeo aprobó el dictamen en primera lectura relativo al Reglamento OEAA, con 40 enmiendas a la propuesta de la Comisión ³, y el relativo a la Decisión FER, a la que no se propuso ninguna enmienda ⁴.

El 25 de febrero de 2010, el Consejo adoptó su posición en primera lectura sobre ambas propuestas de conformidad con el artículo 294 del Tratado.

Los días 5 a 7 de octubre de 2009, el Comité de las Regiones adoptó un dictamen sobre el futuro sistema europeo común de asilo II ⁵ que contenía varias recomendaciones relativas al Reglamento OEAA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El Reglamento por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo tiene como objetivo mejorar la aplicación del sistema europeo común de asilo, consolidando la cooperación práctica entre los Estados miembros en materia de asilo y la prestación y la coordinación de apoyo operativo a los Estados miembros cuyo sistema nacional de asilo y acogida esté sometido a presiones especiales y desproporcionadas. Paralelamente, se modifica la Decisión FER, pues la Oficina asumirá la responsabilidad de determinadas operaciones que hasta ahora se financiaban a cargo del Fondo para los refugiados.

¹ 6700/09 ASILE 5 CODEC 212 + ADD 1, 2

² 6702/09 ASILE 6 CADREFIN 7 CODEC 213

³ T6-0379/2009, 07.05.2009.

⁴ T6-0375/2009, 07.05.2009.

⁵ CdR 90/2009 fin.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

Consideraciones de carácter general

Las negociaciones se celebraron en un contexto político constituido por el Programa de La Haya, que establece los objetivos e instrumentos en el ámbito de Justicia y Asuntos de Interior para el período 2005-2010. El Consejo Europeo manifestó su compromiso de seguir desarrollando el sistema europeo común de asilo mediante la modificación del marco legislativo y la consolidación de la cooperación práctica, con la creación de una Oficina Europea de Apoyo al Asilo, entre otras medidas. Posteriormente, en el Pacto europeo sobre inmigración y asilo de octubre de 2008, el Consejo Europeo aprobó la creación de esta Oficina en 2009.

De conformidad con el artículo 3 del Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del Reglamento por el que se crea la Oficina Europea de Apoyo al Asilo.

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participará en la adopción del Reglamento, que no vinculará ni se aplicará a la misma.

Cuestiones clave

De acuerdo con las disposiciones de la Declaración común sobre las modalidades prácticas del nuevo procedimiento de codecisión¹, representantes del Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión mantuvieron contactos informales para llegar a un acuerdo sobre la posición del Consejo en primera lectura. Con objeto de conciliar la posición de ambas instituciones y tener en cuenta el acuerdo alcanzado en estos contactos, el Consejo, en relación tanto con las propuestas sobre el Reglamento OEAA como con las propuestas de modificación de la Decisión FER, adopta posiciones del Consejo en primera lectura que incluyen las siguientes modificaciones clave en la propuesta de la Comisión:

¹ DO C 148 de 28.5.1999, p. 1.

Ayuda a los Estados miembros sometidos a presiones especiales (enmiendas 22, 23, 37 y 38)

El Consejo modifica la propuesta de la Comisión con objeto de aclarar las condiciones que determinan la ayuda de la Oficina a los Estados miembros sometidos a presiones especiales, en particular la ayuda proporcionada por los equipos de apoyo al asilo. En primer lugar, el Consejo especifica las tareas de los equipos de apoyo al asilo y las normas para destinar expertos a estos equipos. En segundo lugar, el Consejo aclara que la responsabilidad de solicitar la ayuda de los equipos de apoyo al asilo corresponde al Estado miembro sometido a presiones especiales. En tercer lugar, retomando la enmienda del Parlamento, especifica que la experiencia de que deben disponer los equipos de apoyo de asilo se debe convenir en el plan operativo. Por último, la posición del Consejo en primera lectura establece que la Oficina será responsable del análisis de los datos sobre cualquier afluencia repentina de un gran número de nacionales de un tercer país que pueda originar presiones especiales en el sistema de acogida y asilo y de garantizar el rápido intercambio de la información pertinente entre los Estados miembros y la Comisión a través de, entre otros medios el recurso a los sistemas existentes de alerta precoz o, en caso necesario, a su propio sistema.

Solidaridad (enmiendas 2,13,19 y 24)

Por lo que se refiere al papel de la Oficina con respecto a la redistribución de los beneficiarios de protección internacional entre los Estados miembros, el resultado de los contactos informales entre el Consejo y el Parlamento ha sido que el desarrollo de la solidaridad intracomunitaria se efectuará sobre una base convenida entre los Estados miembros y con el consentimiento de cada uno de los afectados. Además, en caso pertinente, el Estado miembro consultará con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

De modo similar, por lo que se refiere al reasentamiento de los beneficiarios de protección internacional de terceros países en los Estados miembros, la Oficina será responsable de coordinar el intercambio de información y de otras acciones sobre el reasentamiento adoptadas por los Estados miembros para cubrir sus necesidades de protección y mostrar solidaridad con los países de acogida.

Además, en la posición del Consejo en primera lectura se especifica que la evaluación de los resultados de la Oficina tendrá que tener debidamente en cuenta los avances realizados, incluida la evaluación de si son necesarias medidas adicionales para garantizar la solidaridad efectiva y el reparto de responsabilidades con los Estados miembros sometidos a presiones especiales.

Nombramiento y responsabilidades del Director Ejecutivo (enmiendas 4, 25, 29 y 30)

Tras los contactos informales mantenidos entre el Consejo y el Parlamento, la posición del Consejo en primera lectura prevé un procedimiento de selección para el puesto de Director Ejecutivo que implica las condiciones necesarias para un nombramiento transparente, eficaz y oportuno del candidato más conveniente, asegurando al mismo tiempo la participación de la Comisión, los Estados miembros y el Parlamento Europeo de manera institucionalmente equilibrada. Además, los nuevos deberes de información aumentan la responsabilidad del Director Ejecutivo, en especial en relación con el Parlamento Europeo. Por último, el Consejo, la Comisión y el Parlamento han aprobado una declaración interinstitucional sobre el grupo de trabajo interinstitucional que está evaluando la coherencia, eficacia y responsabilidad de los organismos reguladores (ANEXO I).

Estructura administrativa y de gestión de la Oficina

Para asegurarse de que los recursos de la Oficina se destinen a su tarea fundamental de consolidar la cooperación práctica entre los Estados miembros, su estructura administrativa y de gestión consta de un Consejo de Administración y un Director Ejecutivo. En caso necesario, el Consejo de Administración podrá establecer un Comité Ejecutivo para asistir al Consejo de Administración y al Director Ejecutivo.

Papel de la sociedad civil y del ACNUR (enmiendas 3, 18, 21, 26, 31, 35 y 42)

El Consejo considera importante mantener un estrecho diálogo entre la Oficina y la sociedad civil. En este contexto, el Consejo acepta la propuesta de la Comisión de crear un foro consultivo, independiente de la estructura administrativa y de gestión de la Oficina. El foro se reunirá al menos una vez al año. Además, el Consejo acepta las enmiendas del Parlamento relativas al papel de la sociedad civil en la Oficina, especificando en particular que los representantes de la sociedad civil participan en el desarrollo de la formación y pueden ser invitados a los grupos de trabajo.

Para el ACNUR se ha previsto un papel especial en los trabajos de la Oficina. En primer lugar, un representante del ACNUR podrá participar como observador en el Consejo de Administración, a menos que se debatan puntos específicos que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses. Además, al elaborar los documentos técnicos relativos a temas de Derecho internacional de los refugiados, la Oficina tendrá debidamente en cuenta las directrices pertinentes del ACNUR. Por último, la posición del Consejo en primera lectura establece que el Consejo de Administración decidirá acerca de los acuerdos de trabajo entre la Oficina y el ACNUR, incluidas las repercusiones presupuestarias de los mismos, y que podrá decidir que la Oficina libere los recursos financieros para cubrir los gastos de las actividades del ACNUR que no estén previstas en los acuerdos de trabajo.

Enmiendas del Parlamento Europeo

La respuesta del Consejo a las enmiendas 2, 3, 4, 13,18,19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 35, 37, 38 y 42 ya se ha presentado en relación con las cuestiones clave. Además, el Consejo acepta en su conjunto, en parte o en principio, las enmiendas 1, 5, 8, 9,10,11,12,15,16,17,18, 20, 34, 39, 40 y 41. Por último, el Consejo no acepta 6 enmiendas por los siguientes motivos:

- no es apropiado hacer referencia a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas internacionales y comunitarias (enmiendas 6 y 7);
- por lo que se refiere al papel del Parlamento Europeo en la adopción de documentos técnicos sobre la aplicación de los instrumentos comunitarios en materia de asilo, es suficiente que la Oficina, al preparar la adopción de estos documentos, esté obligada a tener debidamente en cuenta la opinión expresada por el Parlamento (enmienda 27);
- se considera innecesario incluir una disposición que especifique que la Oficina puede adoptar las medidas necesarias para contratar a los expertos del foro consultivo (enmienda 28);
- el Reglamento OEAA debería redactarse en los términos que se emplean habitualmente en la legislación para crear un organismo (enmiendas 32 y 33).

IV. CONCLUSIÓN

La posición del Consejo en primera lectura refleja la solución transaccional alcanzada en las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento Europeo, facilitadas por la Comisión. El 20 de noviembre de 2009, el COREPER aprobó esta solución transaccional, adoptando acuerdos políticos sobre el Reglamento OEAA y sobre la Decisión FER. Entretanto, la Presidencia de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo ha indicado en una carta al Presidente del COREPER que si los textos transaccionales se transmiten al Parlamento como posiciones del Consejo en primera lectura, recomendará a los miembros de la Comisión LIBE, y posteriormente a la sesión plenaria, que las posiciones del Consejo sean aceptadas sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento, a reserva de la formalización por los juristas-lingüistas de ambas instituciones. Una vez que se adopten el Reglamento OEAA y la Decisión FER, se habrá preparado el terreno para la pronta creación de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, que será de importancia clave para reforzar la cooperación práctica en el ámbito del asilo.

Declaración interinstitucional**Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo**

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión crearon un Grupo Interinstitucional para evaluar la coherencia, eficacia, responsabilidad y transparencia de los organismos reguladores y para partir de supuestos comunes a fin de mejorar el trabajo de dichos organismos. El Grupo está centrándose actualmente en una serie de aspectos fundamentales tales como la posición de los organismos reguladores en el panorama institucional de la UE, su creación, estructura y funcionamiento, y cuestiones relativas a su financiación, presupuesto, supervisión y gestión.

La fórmula acordada para el nombramiento del futuro Director Ejecutivo de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (artículo 28 del Reglamento de base), que dispone que el Parlamento Europeo *«podrá adoptar un dictamen en el que exponga su opinión sobre el candidato seleccionado. El Consejo de Administración informará al Parlamento Europeo sobre la forma en que se ha tenido en cuenta su dictamen»*, debe entenderse en el contexto de las actuaciones interinstitucionales en pro de la gobernanza y la rendición de cuentas de estos organismos.